



## **ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES EN SU ESENCIA.**

---

MEMORIA DE PRUEBA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

José Ignacio González González.  
Prof. Guía: Sr. Carlos Maturana Toledo.

**2011**

## INTRODUCCIÓN

En el tiempo presente, los *Derechos Fundamentales, Esenciales, Humanos o Constitucionales* han venido adquiriendo particular relevancia en el quehacer cotidiano de todas las personas, situación que puede explicarse desde varias perspectivas; podemos afirmar por una parte que los medios de comunicación masiva han hecho de ellos gran noticia, colocándolos como figura protagónica y explicativa de importantes sucesos que acaecen en la actualidad. Del mismo modo, en las aulas se ha venido enseñando, formando a las jóvenes generaciones la trascendencia de éste tópico en los tiempos que corren, producto del transcurso de un siglo que se estima el más sórdido en la historia del hombre. Lo vemos en el desarrollo de la vida ciudadana por cuanto dichos derechos son el mayor argumento para fundar demandas, reivindicaciones de diverso orden a la autoridad establecida, en procura de satisfacer los intereses de minorías que son ajenas al disfrute de todos los derechos permitidos por el Ordenamiento Jurídico en razón de determinados factores: origen social, pensamiento, sexo, creencias religiosas, nacionalidad, raza, entre otros, que si bien pueden verse atenuados por la *proscripción de la arbitrariedad* que existe en los sistemas más civilizados (como el nuestro) subsisten en ciertos aspectos de la vida social.

Hoy por hoy el Estado ha experimentado, según creemos, una de las más importantes evoluciones que marcan su historia como tal en la vida de los pueblos, y es que el siglo XX ha significado para dicho complejo orgánico (la mayor de todas las instituciones que existe en una comunidad, por cierto) un llamado a dirigir, canalizar los pueblos (que es su rol por antonomasia) por la senda del humanismo más auténtico, de la *'servicialidad'* más sensata, que es acercando la realidad del Estado a los requerimientos más reales de las personas, y es que el mismo debe tener en consideración las necesidades de *la persona*, oír sus demandas, atender sus requerimientos: he aquí los fines subjetivos del Estado, que de manera amplia nos comunican que éste sirve al hombre, su creador, puesto que si bien está llamado a dirigir los

destinos de un pueblo por la senda de determinados valores, cuidando siempre de tender al bien común (como fin objetivo), la canalización de sus medidas debe tener más presente que nunca a la persona misma, considerada en su individualidad, en su dignidad que trasciende a lo meramente positivo, a las estructuras que este mismo ha ideado con el fin de concretar un ideal marcado indistintamente con cualquier sello. La dignidad de la persona es anterior al Estado, por tanto siendo éste su creación debe servir al primero, cuidando de no devenir en un *leviatán*. El hombre mismo ha sido el responsable de los mayores desaciertos en que ha incurrido el Estado, convirtiéndolo en algunas situaciones en el mayor de los peligros para los derechos de las personas, sea por su accionar desentendido de sus fines subjetivos, sea por su omisión desatendiendo una parte de lo que son sus fines, privilegiando unos derechos en perjuicio de otros. En el primer caso ejemplificamos con las ideologías totalitarias, en el segundo con el liberalismo exagerado.

Es así como el constitucionalismo actual ha venido a procurar corregir el defecto clásico de las declaraciones constitucionales del siglo XIX y de parte del XX, defecto consistente en espléndidos enunciados constitucionales de derechos que quedaban en un estrado tan alejado de lo común y cotidiano que, en los hechos, terminaban en el mayor de los defectos que, en definitiva, aquejaban a la comunidad: la *ineficacia* de sus postulados.

La valoración de que hoy gozan los derechos esenciales viene dada no por su enunciado mismo (que por cierto no deja de ser importante) sino porque estos se han visto fortalecidos en gran forma por el carácter vinculante de que gozan hoy en día los preceptos constitucionales, fuerza que se explica por la importante norma contenida en el artículo 6º de la Constitución Política del Estado y que viene a conectar la normativa contenida en ella con todo el resto del ordenamiento jurídico, resultando de ello la *fuerza normativa* de que hoy se precia y la supremacía que le es característica, y que hoy se hace valer con mayor acuciosidad, dada la estructuración del contencioso constitucional y el compromiso que en virtud del citado artículo 6º lleva a todos los órganos del Estado a sujetarse a su *letra y espíritu*, cautelado dicho actuar por el importante principio competencial consignado en el artículo 7º de la Carta Fundamental, el que tiene como objeto temprar el actuar de los órganos públicos a manera de que no se confundan los efectos de sus actos a consecuencia de transgredir el diseño institucional que el constituyente ha querido establecer. *Ergo*, la eficacia en el cumplimiento de este cometido